

## ENERGÍA ELÉCTRICA

 Secciones

[Evolución del sector eléctrico](#)  
[Tarifas eléctricas](#)  
[Distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados](#)  
[Productores en régimen especial](#)  
[Productores en régimen ordinario](#)  
[Legislación](#)  
[Calidad de continuidad en el suministro](#)  
[Autorización de Instalaciones Eólicas Marinas](#)

[Secciones](#) » [Tarifas eléctricas](#) » [Precios de las Tarifas 2008](#) » [Novedades](#)

## NOVEDADES

**Sustitución de equipos de medida**

El Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006, contemplaba en su disposición adicional segunda que, a partir del 1 de julio de 2007, los equipos de medida a instalar para nuevos suministros de energía eléctrica hasta una potencia contratada de 15 kW y aquellos que se sustituyan para los antiguos suministros deben permitir la discriminación horaria de las medidas así como la telegestión, habilitando al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para establecer un Plan de sustitución de estos contadores.

Por su parte, la disposición adicional vigésima segunda del Real Decreto 1634/2006, establece el mandato a la Comisión Nacional de Energía de elaboración de un informe donde se recojan los criterios para la sustitución de dichos equipos de medida. Este informe fue aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía el 25 de octubre de 2007.

Tomando como base la información contenida en el informe citado, en la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, se establece el Plan de sustitución de contadores de medida en los suministros de energía eléctrica de hasta 15 kW de potencia contratada con el fin de impulsar la implantación de los sistemas de telegestión.

**El Plan de sustitución de equipos de medida no supondrá ningún coste adicional para los consumidores.**

Los objetivos del Plan de Sustitución de contadores en cuanto a duración del mismo han sido establecidos teniendo en cuenta la información que figura en el informe de la Comisión Nacional de Energía relativa al cálculo del periodo de amortización de los actuales equipos de medida que se encuentran instalados en los suministros de potencia contratada hasta 15 kW. De dicha información se obtiene que el número de años que el sector en su conjunto necesita para amortizar totalmente su parque actual se sitúa de media en un valor próximo a los diez años.

En base a lo anterior, la sustitución contemplada en el Plan elaborado abarcará un periodo de 11 años, comenzando el 1 de enero de 2008 y finalizando el 31 de diciembre de 2018. El número de equipos a sustituir por cada una de las compañías distribuidoras se establece como un porcentaje del total del parque de contadores de medida de cada una de dichas empresas para este tipo de suministros, y deberá ajustarse a los valores que se señalan para cada uno de los intervalos de tiempo en que se divide el Plan, que son los siguientes:

PERIODO	% del total del parque de contadores a sustituir
1/1/2008-31/12/2010	30%
1/1/2011-31/12/2012	20%
1/1/2013-31/12/2015	20%
1/1/2016-31/12/2018	30%

**Antes del 1 de enero de 2014, deberá realizarse la implantación de los sistemas de telegestión y telemedida, así como la integración de los equipos de medida en dichos sistemas, dado que en esta fecha se habrán sustituido alrededor de un 60% de los equipos instalados.**

Las empresas distribuidoras deberán presentar para su aprobación a las Administraciones Autonómicas donde se ubiquen los distintos puntos de suministro, los planes de instalación de contadores de medida que tendrán carácter vinculante.

**Desarrollo de la regulación de los pagos por capacidad**

La ORDEN ITC/2794/2007, de 27 septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007 desarrolló en su Anexo III, el concepto de Pagos por Capacidad, en el que se incluyen ahora dos tipos de servicios claramente diferenciados:

- Servicio a medio plazo, o **servicio de disponibilidad**, que irá destinado a contratar disponibilidad de potencia en un horizonte temporal igual o inferior al año con aquellas tecnologías que, con mayor probabilidad, pudieran estar indisponibles en los periodos de demanda punta.
- Servicio a largo plazo, o **incentivo a la inversión**, que irá destinado exclusivamente a promover la construcción de nuevas instalaciones de generación a través de pagos que facilitarán a sus promotores la recuperación de los costes de inversión.

El **servicio de disponibilidad** será desarrollado mediante orden ministerial, previa propuesta conjunta de REN y REE antes del 31 de diciembre de 2007. En tanto se aprueba este desarrollo, la ORDEN ITC/2794/2007 prevé la posibilidad de establecer un **mecanismo transitorio** para la dotación de este servicio. Lo anterior constituye el primero de los aspectos relacionados con los pagos por capacidad que aborda la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre.

En cuanto al servicio a largo plazo, o **incentivo a la inversión**, la orden ITC/2794/2007 estableció un pago proporcional al índice de cobertura del sistema, así como el reconocimiento de un cobro de 20€/kW/año para las centrales de régimen ordinario durante sus primeros 10 años de operación. Adicionalmente, se preveía la posibilidad de que el Ministro autorizara un cobro por el concepto de incentivo a la inversión, para aquellas instalaciones de régimen ordinario de más de 50MW que acometan inversiones significativas, ampliaciones u otras modificaciones relevantes, aun cuando hubieran transcurrido más de 10 años desde su puesta en marcha original. Es el caso de las inversiones ambientales en **plantas de desulfuración** acometidas por algunas centrales del parque de carbón. La regulación del devengo de este pago por capacidad es el segundo de los aspectos contenidos en la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre.

**Servicio transitorio de disponibilidad**

La Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, establece una dotación al Operador del Sistema de un máximo de 80M€ para la provisión del servicio transitorio de disponibilidad el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2008.

La cifra de 80M€ desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2008 se basa en las estimaciones realizadas, previo informe del Operador del Sistema, sobre el coste de incentivar la disponibilidad de los recursos que presentan riesgo un más elevado de indisponibilidad en aquellos momentos en los que el sistema requiere un mayor grado de cobertura.

**Relacionados**

[Descripción](#)  
[Tarifas eléctricas](#)  
[Estructura de las Tarifas](#)  
[Liberalización de suministros](#)  
[Precios de las Tarifas 2008](#)  
[Tarifas de suministro](#)  
[Tarifas de acceso](#)  
[Costes considerados p 2008](#)  
[Revisiones de tarifas y precios a partir de 1-1-2008](#)  
[Precios Máximos del Operador del Sistema](#)  
**Novedades**